



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DÉCIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA DE INDIAS
(Creado por Acuerdo PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 Modif.)

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., 20 DE ABRIL DE 2016.

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN

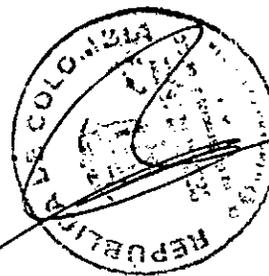
NATURALEZA DEL ASUNTO : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : No. 13001-33-40-015-2016-00034-00
DEMANDANTE : SOCIEDAD HERMANOS ARABIA TORRES Y OTROS
DEMANDADO : ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 242 DEL C.P.A.C.A. (LEY 1437 DE 2011) Y ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EL ANTERIOR PROCESO SE FIJA EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR TRES (3) DÍAS DEL MEMORIAL RADICADO EN FECHA **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)** VISIBLE DE FOLIO 155 AL FOLIO 203 DEL EXPEDIENTE, POR EL CUAL SE INTERPONE **RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**.


JAIRO ANTONIO PEREZ DIAZ
SECRETARIO

Cartagena, abril de 2016

Señora
JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad



Referencia: Medio de control de Reparación Directa de SOCIEDAD HERMANOS ARABIA TORRES Y ROBERTO DE JESUS AMBRAD MORAD contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P y otros.
Radicación: 13-001-33-40-015-2016-00034-00.
Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 10 de marzo de 2016.

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.561.657 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi condición de apoderada especial de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en adelante Electricaribe, representada legalmente por la apoderada general para asuntos judiciales CANDELARIA EUGENIA VARGAS TORRES, mayor de edad, con vecindad y residencia en Cartagena, según consta en el poder y certificado de existencia y representación legal que se anexan, compañía demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, encontrándome en la oportunidad correspondiente, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de 10 de marzo de 2016, lo cual SUSTENTO de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD

El auto de 10 de marzo de 2016 fue notificado personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la demandada el día 07 de abril de 2016 (art. 199 de la ley 1437 de 2012, en adelante "CPACA"). De conformidad con el artículo 242 CPACA, "el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica", el cual deberá "en cuanto a su oportunidad y trámite" seguirse por el artículo 318 del CGP; esto es, "interponerse con expresión de las razones que lo sustenten (...) dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto". Por tanto, el plazo para impugnar discurre entre el 8 y el 12 de abril de 2016, teniendo en cuenta que el 9 y 10 de abril de 2016 son inhábiles por encontrarse cerrado el despacho (art. 118 CGP). En consecuencia, se recurre oportunamente.

PETICIONES Y OBJETO DEL RECURSO

Solicito se REVOQUE en su totalidad el auto admisorio de fecha 10 de marzo de 2016, y en su lugar se rechace la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa por la SOCIEDAD HERMANOS ARABIA TORRES Y OTRO contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P por haber operado el fenómeno de la caducidad de conformidad con el artículo 169 del CPACA.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

1. FALTA DE JURISDICCION POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.

Se promueve la presente demanda en ejercicio de la acción de reparación directa consagrada en el artículo 140 del CPACA y el artículo 169 ibídem establece:

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

"ART. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

"1. Cuando hubiere operado la caducidad.
(...)."

A su vez, el inciso primero del literal i), numeral 2, del artículo 164 del CPACA, al referirse a la oportunidad para presentar la demanda —so pena de que opere la caducidad de la acción— dispone:

"Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...) i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia."¹.

Sobre el particular, ha explicado el H. Consejo de Estado² en el tema de la caducidad en acciones de reparación directa:

"En ese contexto, la Sala ha señalado, en reiteradas ocasiones³, que el término de caducidad de la acción de reparación directa debe computarse a partir del día siguiente a la fecha en que tuvo ocurrencia el hecho, la omisión o la operación administrativa fuente o causa del perjuicio.

De otro lado, es posible que, en específicas ocasiones, el daño se prolongue en el tiempo, con posterioridad al momento de acaecimiento de los hechos dañosos que sirven de fundamento de la acción, sin embargo, lo cierto es que ello no puede significar que el término de caducidad se postergue de manera indefinida, por cuanto la norma no consagra dicho supuesto. Es decir, la disposición no establece que el cómputo de la caducidad empieza a correr en el momento en que el daño se concreta por completo, sino que por el contrario determina que el mismo debe empezar a partir del día siguiente al hecho que le sirve de basamento a la pretensión, esto es, la fecha en que acaece el suceso o fenómeno que genera el daño, de no ser así se confundiría a aquél con las secuelas o efectos del mismo."

No obstante ser absolutamente necesario para el análisis que debe hacer el juez para la determinación de la caducidad de la acción y la prescripción de los derechos, la parte demandante no indica una fecha cierta o determinable para tales efectos y, por el contrario EN FORMA INTENCIONAL claramente pretenden inducir en error al Juez al manifestar que tuvieron conocimiento del hecho el 13 de noviembre de 2013, como se afirma en el acápite "3.2. CADUCIDAD DE LA ACCION", según el cual:

"...los demandantes desconocen el momento en que culminaron los trabajos de instalación de las torres y cables conductores de energía, así como también desconocen del momento en que Electricaribe S.A. inició la conducción de energía por las redes instaladas, PUES SOLO SE TUVO CONOCIMIENTO DE ELLO CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante la Cámara de Comercio de Cartagena, EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, la cual fue notificada a los hoy demandantes en días posteriores a su radicación en la Cámara de Comercio, sin que hasta la fecha de presentación de esta demanda hubiesen transcurrido dos años, teniendo en cuenta además que en escrito de solicitud de

¹ Subrayas nuestras.

² Sentencia de 24 de marzo de 2011. Radicación: 05001-23-24-000-1996-02181-01(20836). William Humberto Melguizo Márquez y otros contra Instituto de Seguros Sociales. Subrayado nuestro.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de: 11 de mayo de 2000 exp. 12200; 10 de noviembre de 2000 exp. 18805; 10 de abril de 1997 exp. 10954, y de 3 de agosto de 2006, exp. 32537. Autos de: 3 de agosto de 2006, exp. 32537; 7 de febrero de 2007, exp. 32215.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

conciliación se indica que aún no habían entrado en operación las redes eléctricas, lo que quiere decir que incluso para ese momento no se había configurado el hecho dañoso..."⁴

Con la información CONFESADA en el aparte transcrito la parte actora tergiversa la información debida y falta a sus deberes y responsabilidades como parte al proceder sin lealtad y buena fe procesal (art.78 C.G.P.) y actúa con clara temeridad y mala fe al ser manifiesta la carencia de fundamento legal de su demanda y aduciendo hechos contrarios a la realidad.

En efecto, la parte actora ha indicado erróneamente al despacho:

1. Que desconocen (i) *"el momento en que culminaron los trabajos de instalación de las torres y cables conductores de energía"* y, (ii) que *"desconocen del momento en que Electricaribe S.A. inició la conducción de energía por las redes instaladas"*.
2. Que *"SOLO SE TUVO CONOCIMIENTO DE ELLO CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ante la Cámara de Comercio de Cartagena, EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013"*.

Por el contenido del derecho de petición que se anexa, presentado en Electricaribe el 7 DE NOVIEMBRE DE 2013 por la sociedad HERMANOS ARABIA TORRES Y ROBERTO DE JESUS AMBRAD MORAD, se puede constatar que los hoy demandantes si conocían de la ejecución de las obras en cuestión en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 060-11924, 060-98296, 060-101694 y 060-235703 y que en razón a ello, indagan en Electricaribe sobre la constitución de una servidumbre de paso de energía eléctrica y solicitan *"copia íntegra del proyecto a favor del propietario o poseedor del inmueble AFECTADO con la servidumbre."*

También es importante llamar la atención sobre el hecho de que el documento de conciliación prejudicial aportado con la demanda informa sobre dos hechos que claramente apoyan el conocimiento previo que los actores tenían sobre la construcción de las redes: El primero, que a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación CAMPOLLO y su contratista CAG SAS, habían construido el 100% de las redes y falta la energización de las mismas para la interconexión de la red a las redes públicas (hecho duodécimo) y que los hoy demandantes, Hato SAS y Roberto Ambrad, habían coadyuvado el proyecto y autorizado el hinchamiento de las torres al interior de sus predios y participado como contratistas con animales de carga para transporte de materiales (hechos décimo tercero y décimo cuarto).

Pues bien, tenemos que se discute la obligación de indemnizar por la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica, la cual *"está continuamente a la vista"*, es decir, se trata de SERVIDUMBRE APARENTE (artículo 882 del Código Civil), y por tanto es posible para cualquier persona percibir con los sentidos su existencia dadas las características técnicas descritas en los hechos décimo quinto y décimo sexto de la solicitud de conciliación que CAMPOLLO SA presentó a HATO SAS y ROBERTO AMBRAD MORAD, y las fotografías que obran en el expediente (ambas, pruebas documentales aportadas con la demanda).

En ese orden de ideas, es imposible que los actores no hubiesen tenido conocimiento inmediato del hecho de la construcción e instalación de las redes en cuestión. No obstante ello —y en gracia de discusión académica— es imposible alegar que SOLO TUVIERON conocimiento del hincamiento de los postes y construcción de las redes el 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 SIENDO QUE EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2013 se pronunciaron ante ELECTRICARIBE sobre las mismas redes que manifestaron desconocer.

Ahora bien, asumiendo que efectivamente, la parte demandante tuvo conocimiento de la construcción e instalación del tendido eléctrico tantas veces mencionado, el 13 de noviembre de 2013, omitió el deber de demostrar —en cuanto a la *"ocurrencia de la acción u omisión causante del daño"*— "la imposibilidad de

⁴ Mayúsculas y negrillas nuestras.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Coaseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia” que le impone al actor el inciso primero del literal i), numeral 2, del artículo 164 del CPACA, so pena de que opere la caducidad.

En ese contexto, el término de caducidad de la demanda de reparación directa que nos ocupa DEBIO COMPUTARSE a partir del día siguiente a la fecha en que tuvo ocurrencia el hecho fuente o causa del perjuicio, frente al cual se afirma por lo menos ocurrió el 7 de noviembre de 2013 y teniendo en cuenta la presentación de la demanda el 28 de enero de 2016, HA OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD, dado que el plazo máximo para tales efectos VENCÍA EL 25 DE ENERO DE 2016, descontando la suspensión de la caducidad por efectos de la presentación de la conciliación prejudicial el 29 de abril de 2015 y la fecha de la constancia de no acuerdo del 15 de julio de 2015,

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Es dable en esta oportunidad alegar la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada por cuanto de los hechos que le sirven de fundamento a esta demanda, ninguno deriva de acciones u omisiones atribuibles a ELECTRICARIBE.

En efecto, la parte actora hace consistir sus pretensiones que la empresa CAMPOLLO S.A., “realizó obras civiles para la construcción de un tendido eléctrico compuesto por cableado de la línea, torres, torrecillas y demás aditamentos, las cuales fueron necesarias para el abastecimiento de energía eléctrica del proyecto de su propiedad denominado “Complejo Avícola Campollo Caribe”...”⁵.

Dicha CONFESIÓN JUDICIAL (art. 193 C.G.P.) va de la mano con la afirmación que realiza la parte demandante en relación con la solicitud de conciliación prejudicial que recibieron de la sociedad CAMPOLLO S.A., de lograr un acuerdo entre dicha sociedad y que “los afectados con la servidumbre de conducción de energía, hoy demandantes, aceptaran la propuesta económica presentada, con ocasión de la ocupación de sus predios...”.

Tal CONFESIÓN concuerda con la PRUEBA DOCUMENTAL aportada con la demanda, consistente en la solicitud de conciliación de CAMPOLLO S.A. y HATO SAS y ROBERTO DE JESUS AMBRAD MORAD., a través de la cual CAMPOLLO S.A., manifiesta —en resumen— lo siguiente:

- Que CAMPOLLO S.A., realizó una importante inversión para tecnificar sus procesos productivos (hecho segundo).
- Que dicho proceso requiere una mayor demanda de energía eléctrica y que ELECTRICARIBE no tenía capacidad instalada para dicho suministro (ver hecho quinto).
- Que CAMPOLLO “construyó un tendido eléctrico” para interconectarse con las redes de Electricaribe (ver hecho sexto).
- “Que para lograr este cometido, CAMPOLLO S.A., y la empresa CAG SAS. Contratista para la ejecución de la infraestructura eléctrica del proyecto (...) iniciaron las labores de negociación de las respectivas servidumbres voluntarias con los propietarios de los predios sirvientes...” (ver hecho séptimo).
- Que dentro de los predios sirvientes al proyecto de CAMPOLLO, se encuentran los predios de los hoy demandantes, lográndose acuerdos verbales entre CAMPOLLO y los hoy actores (ver hecho noveno).
- “Que posteriormente a la consecución de estos acuerdos, y previa obtención de las autorizaciones pertinentes por parte de los propietarios de los predios sirvientes, para ingresar a sus predios a dar inicio a la etapa de construcción de la línea eléctrica que cruzara por la franja de terreno destinada para estos fines en cada uno de los predios sirvientes, se procedió a la instalación del tendido eléctrico, incluyendo el tramo de los predios sobre los que se pretende la imposición de servidumbre”, esto es, los predios de los hoy demandantes. (ver hecho décimo).

⁵ Hecho 3 de la demanda. Subrayas nuestras.

MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

- Que CAMPOLLO procedió a instalar y montar en la franja de servidumbre de los predios sirvientes, el tendido eléctrico (ver hecho undécimo).
- Que a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, y estando construido por CAMPOLLO el 100% de las redes, falta la energización para la interconexión de la red privada de CAMPOLLO (ver hecho duodécimo).
- Que nos hoy demandantes, Hato SAS y Roberto Ambrad, no suscribieron las escrituras de constitución de servidumbres a pesar de haber coadyuvado el proyecto de construcción de redes, autorizado el hinchamiento de las torres al interior de sus predios y participado como contratistas con animales de carga para transporte de materiales (ver hechos décimo tercero y décimo cuarto).
- Que CAMPOLLO sobre los predios de HATO SAS y de ROBERTO AMBRAD, "construyó una servidumbre de paso de red eléctrica" (ver hechos décimo quinto y décimo sexto).
- Que la servidumbre la utilizará CAMPOLLO de manera EXCLUSIVA para el tendido de la red necesaria para desarrollar su objeto social (ver hecho décimo octavo).
- Que CAMPOLLO "pagará a los propietarios de los predios sirvientes por concepto del área de servidumbre que ocupe el tendido eléctrico" (ver hecho décimo noveno).
- Que dado que la red no está energizada por ELECTRICARIBE, CAMPOLLO ha debido recurrir a mecanismos alternativos de suministro de energía, los cuales han sido insuficientes y costosos (ver hecho veintidós).

Como consecuencia de tales hechos, CAMPOLLO solicitó que los propietarios de los predios sirvientes, hoy demandantes, accedan a la "constitución e imposición de una servidumbre legal de energía con ocupación permanente de redes para conducción de energía eléctrica que permita la energización del proyecto Complejo Avícola Campollo Caribe"; suscriban las escrituras respectivas y permitan el mantenimiento y conservación del tendido eléctrico correspondiente (ver peticiones 1 a 4).

Aunado a lo anterior de conformidad con el memorial de fecha 28 de octubre de 2013 recibido en las instalaciones de Electricaribe S.A E.S.P, el mismo día como consta en sello de recepción, la Sociedad CAMPOLLO S.A., pone en conocimiento de mi representada la presentación de la demanda de imposición de servidumbre contra HATO SAS Y ROBERTO AMBRAD MORAD, hecho que reafirma la falta de legitimación por pasiva de Electricaribe en el presente asunto.

El Consejo de Estado al explicar el alcance de la falta de legitimación en la causa ha indicado, entre otras en Sentencia⁶ de 23 de enero de 2015, en la cual reitera Sentencia del 23 de octubre de 1990. Expediente No. 6054:

"Sentencia del 23 de octubre de 1990. Expediente No. 6054. "La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada".

En consecuencia. Electricaribe de Bolívar debe ser excluido por no tener legitimación sustantiva por pasiva para imputársele la obligación de reparar que en este proceso se pretende por cuanto en nada se relacionan los hechos dañinos alegados por los demandantes con dicha sociedad

⁶ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil quince (2015) Radicación número: 760012331000199703251 01 (20.507) Actor: Joseph Mora Van Wichen y otros Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional y otros Asunto: Acción de Reparación Directa (Sentencia).

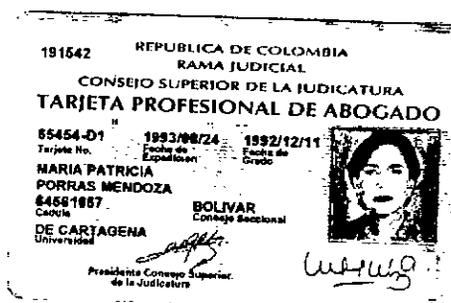
MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

NOTIFICACIONES

- ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.: Área Legal ubicada en el Barrio Torices, Sector Papayal, Carrera 3B N° 26-78, Edificio Chambacú, Piso 3, Cartagena.
- La apoderada: Edificio Colseguros Of. 704, Centro, Calle Cochera del Gobernador N° 33-15, Cartagena de Indias, Colombia; dirección electrónica: mariapatriciaporras@gmail.com.

Con el respeto acostumbrado,

MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA
C.C. 64.561.657 de Sincelajo
T.P. 65.454 C. S. de la J.



MARÍA PATRICIA
PORRAS MENDOZA

Centro, Edificio Colseguros Of. 704
Calle Cochera del Gobernador N° 33-15
Cartagena de Indias, Colombia
Telefax: (57-5) 6606330 - Celular: 317 4424760
mariapatriciaporras@gmail.com

ELECTRICARIBE
Creemos con la gente

Cartagena de Indias D. T. y C.,

Señor
Juzgado Decimo Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena
E. S. D.

16 MAR 2010



Referencia: Proceso Reparación Directa promovida por DEMANDANTE: SOCIEDAD HERMANOS ARABIA TORRES S.A.S Y OTRO contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P. Y OTRO

Radicación: 13001-33-40-015-2016-00034-00.

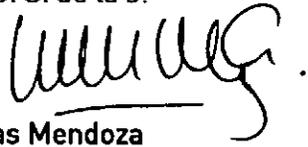
CANDELARIA E. VARGAS TORRES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.157.309 expedida en Cartagena, actuando en mi calidad de apoderada general para asuntos judiciales y administrativos de la Electrificadora del Caribe S.A. ESP; ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, Empresa de Servicios Públicos, organizada como una sociedad anónima, con domicilio social en la ciudad de Barranquilla; por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, tanto cuanto en derecho sea necesario, a la doctora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 64.561.657 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional número 65.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, dentro del asunto de la referencia interponga los recursos y realice todos los actos que la ley le permita, en defensa de los intereses de la empresa que represento.

Conferimos a nuestra apoderada todas y cada una de las facultades a que se contrae el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de conciliar, transigir, renunciar, sustituir y recibir, y en general todas las facultades que le confiere la ley y la relevamos de costas del proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a la doctora María Patricia Porras Mendoza.

Del Señor Juez,

Candelaria Eugenia Vargas Torres
C.C. No. 33.157.309 de Cartagena
T.P. No. 26.234 del C. S. de la J.

Acepto el poder:


María Patricia Porras Mendoza
C.C. No. 64.561.657 de Sincelejo
T. P. No. 65.454 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

CANDELARIA EUGENIA VARGAS TORRES
Identificado con C.C. **33157309**
Cartagena:2016-04-11 17:03

amiranca  2114129105

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

Asesoría Jurídica del Negocio - Zona Divisar
Barrio Torices, Sector Papayal Carrera 3B # 26-78 Edificio Chambacú Piso 3.
Teléfono (5) 6502000- Fax (5) 6502048
Cartagena de Indias D. T. y C.





CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 de Febrero de 2016 Hr:16:19:03 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YI04287EFF
RECIBO DE CAJA: 03-05004126

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

*LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUENE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y FVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA -----
ELECTROCARIBE S.A.ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio de razon social, por la denominacion ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008 bajo el No. 137,304 del libro respectivo,-----

***** CONTINUA *****

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.-----

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Table with columns: Numero, aaaa/mm/dd, Notaria, No. Insc o Reg, aaaa/mm/dd. Lists various notary records and registration numbers.

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.
MATRICULA MERCANTIL: 260,034.

CERTIFICA

Direccion Comercial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611180.
Direccion Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notificacion Judicial: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Telefono: 3611180.

***** CONTINUA *****

1628



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 5,130,833,789,000=.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residencias, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, e cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

C E R T I F I C A

Table with 3 columns: CAPITAL, Nro Acciones, Valor Acción. Rows include Autorizado, Suscrito, and Pagado with corresponding monetary values and share counts.

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y representacion de la sociedad seran ejercidas por los siguientes organos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar a enajenacion o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorizacion correspondera a la Junta Directiva. Seran funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebracion de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciar o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando, su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del dia de la autorizacion; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantia exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio

***** C O N T I N U A *****

163



Pag. 5
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

representativa del mercado del día de la autorización. Autorizar al Gerente General para la celebración de todo acto o contrato o contrato cuya cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de negociación del acto o contrato. Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneración. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estima conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores; girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los

***** CONTINUA *****



Pag. 6
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; adiciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas a naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Todos los actos o contratos cuya cuantía exceda de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de America (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de negociación del acto o contrato, requieran autorización previa de la Junta Directiva. En casos en que se ponga en peligro la vida o seguridad del personal y/o de los habitantes del área de influencia de las instalaciones de la sociedad o la integridad y/o seguridad de las mismas o del medio ambiente, el Gerente General podrá celebrar contratos o efectuar actos que superen dicha cuantía después de lo cual deberá informar de ellos a la Junta Directiva en su próxima reunión a efectos de su ratificación. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitandola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus fallyas absolutas, temporales o accidentales.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el Nro 257,677 del libro respectivo, consta que la sociedad:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

***** CONTINUA *****

164



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Es CONTROLADA por : APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L. Domicilio: Madrid.-----

CERTIFICA

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L., cambio su razon social por GAS NATURAL FENOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.-----

CERTIFICA

Que según Acta No. 48 del 24 de Marzo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2015 bajo el No. 282,831 del libro respectivo, y según Acta No. 49 del 15 de Sep/bre de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP --- cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Nov/bre de 2015 bajo el No. 297,786 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

- 1. Coronado Orjuela Maria Eugenia CC.*****51,732,187
2. Solbes Pons Francesc PA.*****AD603533
3. Aranda Moreno Sergio Manuel VN.*****BE278322
4. Garcia Sanleandro Jose PA.*****XDA 13053
5. Fernández de Arroyave Jon Ganuza PA.*****AA1526971
6. Lopez Ignacio Pascual CE.*****323,103
7. Arboleda Gonzalez Luis Fernando CC.*****1,385,358

Suplentes

- 1. Payares Ortiz Benjamin Gustavo CC.*****73,104,525
2. Fernández Fontana José Luis CE.*****309,328
3. Chazarra Bernabé Pedro CE.*****454,027
4. Otoya Rojas Juan Manuel CC.*****79,355,999
5. De Arifio Ochoa Ane Miren PA.*****AAD727552
6. Andrade Hamburger Hector Emilio CC.*****72,211,000
7. Sancho Garcia María Fernanda CC.*****52,058,003

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163.635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes Rep Legal Ppal Judicial Laboral and Rep Legal Sup Judicial.

CERTIFICA

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 268,928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes Rep Legal Supl para Efectos Jud lab.

CERTIFICA

Que según Acta No. 136 del 24 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2015 bajo el No. 299,155 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Includes Representante Legal principal and 1º Suplente del Representante Legal.

CERTIFICA

Que según Acta No. 36 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

***** CONTINUA *****

167



Pag. 9
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Junio de 2009 bajo el No. 149,551 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	Ni.*****860,002,062

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 261,381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Sarmiento Estrada Yamile Patricia	CC.*****32,753,813
Designado: Revisor Fiscal Suplente Estrada Pacheco Lida Maria	CC.*****32,763,980

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ambito territorial que a continuacion se senala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlantico. dentro del ambito territorial antes senalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial opolicivo, ya sean de caracter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de

***** C O N T I N U A *****



Pag. 10
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes senalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengasc en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, como apoderadas generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el Departamento del Atlantico, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgado en la notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS EDUARDO SINISTERRA PAVA, C.C.No.14.982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, Que mediante escirtura publica No.935 del 2.002 de la Notaria 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al señor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condicion de Jefe de Zona Atlantico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlantico. Que el señor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico,

***** C O N T I N U A *****

166
 10



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

senaladas en la escritura publica No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente senaladas: 1).Representar legalmente a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, espicial, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2).Actuar como representante legal de la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institucion dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podra al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o tramites respecto de la actuaciones de la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3).Suscribir, si fueren necesario las facturas expedidas por ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios publicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4).Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las politicas y directrices generales de esta. 5).Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestacion de servicios que requiera la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, el apoderado general se ajustara a limites establecido en los manuales internos de contratacion y de aprobacion de gastos e inversiones(SIE-SGA). 6).Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuacion judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativo, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7).Suscribir los actos sancionatorios de imposicion de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energia electrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha funcion en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del area comercial o de perdidas de la zona. 8).Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipulados y los senalados en los manuales internos de la empresa.

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

En consecuencia, tengase en adelante al señor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlantico.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3,364 del libro respectivo,----- consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condicion de Representante legal de la empresa ----- ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representacion a la señora ANA PATRICIA ----- ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actue en nombre y ----- representacion de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena Cesar, Atlantico y Bolivar; Sucre y Cordoba, frente a la totalidad de los asuntos y tramites de su competencia y que le ----- fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolucion 7.605 del 23 de mayo de 2.002, asi como las demas ----- disposiciones que la modifiquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General dispondra de las siguientes ----- facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, ----- asuntos de apertura de investigacion preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigacion preliminar y pliegos de cargos. 3.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones ----- adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida al direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. ----- 5.-Representar a la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro de cualquier tramite ----- adelantado por la Direccion Territorial Norte de la ----- Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios; 6.-Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y ----- judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la ----- sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que ----- adelante la Direccion Territorial de la Superintendencia de ----- Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.-facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, como apoderados especiales a fin de que responda ----- directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o -----

***** CONTINUA *****

197



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

solicitudes de la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta sociedad. En todo caso la apoderada general podra actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En consecuencia, tengase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3.617 del libro respectivo, consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ESPANOL No.BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. Se otorga poder general de Representacion a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual comprende el ambito geografico que a continuacion se señala: En todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial antes señalado, los apoderados generales mncionados Representaran Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante Legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad. 3.-Formular toda clase de querellas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querellas y constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, inciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. NIT: 802.007.670-6.

y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden. 6.. En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad. Asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en nungun caso quede la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolivar quien podra ejercer el poder otorgado de manera separamente e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejerceran oportunamente con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3.791 del libro respectivo, Consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No. 349.624, quien obra en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; que por medio del presente instrumento le otorga Poder General de Representacion ante todo tipo de agremiaciones y asociaciones con o sin animo de lucro, al señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta designacion, este Apoderado General podra actuar en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de agremiacion o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o

***** CONTINUA *****

Handwritten signature and date: 16/12



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, al desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los fines de la, agremiacion o asociacion. 5) Celebrar y ejecutar con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones. 6) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y agremiaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demas personas que ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte portinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,174 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, on su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se desiga como Apoderado General para Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC No.94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los pricosos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4,175 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se desiga como Apoderado General para Asuntos Lborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC No.77.013.368, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los pricosos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o -----

***** C O N T I N U A *****

109



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-5.

extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o ----- actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades ----- competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir ----- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ----- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, ----- dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda ----- expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En ----- consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ----- ejercer el poder otorgado de manera seprada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,361 del libro respectivo,----- consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifesto: A)Se otorga Poder General de Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.796.652, en su ----- calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", ----- dentro del ambito territorial del Departamento del Atlantico.----- Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado, esta Apoderada General podra representar a la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlantico y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los ----- intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo ----- estricto a los manuales internos, esta apoderada general para ----- Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral ----- exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: ----- 1)Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la ----- sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE"; ----- 2)Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de ----- conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud,

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

podra contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y ---- confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelante, ---- constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE en consecuencia, tengase en adelante a CIAUDIA PATRICIA ANILLO ----- ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlantico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." en todo el Departamento del Atlantico, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4,363 del libro respectivo,----- consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condicion de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.", quien manifesto: Se otorga Poder General de ----- Representacion para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de ----- Bolivar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No.33.065.715 de Magangué, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolívar Sur", ejerza la representacion que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolivar que se indican a ----- continuacion: Magangué, Achi, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñon, Hatillo de Loba, Margarita, Mompo, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Rio Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martin de Loba, Santa Rosa del Sur, Simiti, Talagua Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ambito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podran representar a la sociedad -----

***** CONTINUA *****

Handwritten signature or initials

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y vigilancia, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolivar antes señalado y en los que se ventilen procesos, tramites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendra entre otras las siguientes facultades: 1)Actuar como Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2)Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliacion de caracter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podran contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o tramites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3)Elevar peticiones en interes particular y general dentro de las areas asignadas en Representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, asi como interponer recursos ante las mismas; y 4)Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.274.102 de Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No.33.065.715 de Magangué, como Apoderados Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P." en los Municipios del Departamento del Bolivar antes relacionados, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,397 del 09 de Junio de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4,543 del libro respectivo, y bajo el No.4,544 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c.73.104.525 de Cartagena

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, y manifestó: Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a(i)MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, identificada con c.c.52.621.076 de Bogotá; y(ii)JOSE HERNEY TASCÓN RODRIGUEZ, identificado con c.c.16.988.479 de Candelaria(Valle del Cauca), para que actúen separadamente como Apoderados Generales para los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representacion podrán ejecutar lo siguiente: 1)Realizar operaciones de impuestos; 2)Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3)Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales;4)Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5)En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,180 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4,692 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quién obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, "ELECTRICARIBE", quien manifestó PRIMERO: Se otorga poder General de Representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa para todo el cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, a: MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con C.C.51.900.085 de Bogotá, quien como Apoderada General Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en materia laboral, tanto judicial como administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1)Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; 2)Actuar en las audiencias de conciliación

***** C O N T I N U A *****

161



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

como Representante Legal de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3)Intervenir en toda clase de gestiones, y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 4)Constituir apoderados especiales o generales para procesos laborales o actuación ante autoridad judicial; y 5)En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral que correspondan a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a MIREYA DEL PILAR ARAUJC PALOMINO identificada con la cédula de ciudadanía número. 51.900.085 de Bogotá, como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en todo el ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fué conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,185 del 22 de Dic/bre de 2011, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2011 bajo el No. 4,697 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien en su calidad de Representante Legal Principal obra en nombre y representación de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE, identificada con el NIT No.802.007.670-6. Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente instrumento, confiere nuevamente PODER GENERAL a MARTHA LIGIA JORDE CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.683.067 de Barranquilla, para que actúe como Apoderada General para los efectos Tributarios y Fiscales de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación, podrá ejecutar las siguientes actuaciones: 1) Realizar operaciones de Impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta, retención en la fuente, timbre,

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

IVA, industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos, ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos, interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios, y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter municipal, departamental o nacional, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado. En consecuencia, téngase en adelante a MARTHA LIGIA LABORDE CARDENAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32,683,067 de Barranquilla como apoderada general de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para las actividades arriba señaladas, quienes las podrán ejercer de manera individual, dentro del ámbito territorial para el que fue contenido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados, sin que ello excluya las facultades conferidas en Asuntos Fiscales y Tributarios anteriormente otorgados a la señora (i) MARTHA LUCIA RIAÑO MERCHAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.621.076 de Bogotá y al señor (ii) JOSÉ HERNEY TASCÓN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), mediante escritura pública número mil trescientos noventa y siete (1.397) de fecha nueue (09) de Junio de dos mil once (2.011) otorgada en la Notaria 3a de Barranquilla, y viceversa.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,739 del libro respectivo, consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.442 de Aracataca, quien ejercerá el presente poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico:

***** C O N T I N U A *****

Handwritten signature and number 172



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012, otorgada en la Notaría a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo el No. 4,743 del libro respectivo, consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar De Varela, Piojó, Polo Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomas, Suan, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL

***** CONTINUA *****

173



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4,876 del libro respectivo, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAVARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", confiere PODER ESPECIAL al señor INJERMAN GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.577.729 de Cartagena; para que obrando en nombre y representación de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de intercambios Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuados objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2

***** CONTINUA *****

Handwritten initials and numbers in the bottom right corner.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4,879 del libro respectivo, consta que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa(i) ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", empresa de servicio público domiciliario de carácter privada. Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificarse personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5) Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 6) Constituir apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, como Apoderada General de la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5,020 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder general de representación para asuntos laborales a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRICIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro

***** C O N T I N U A *****

5/2/1



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5,021 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder general de representación en materia laboral en el Departamento de Bolívar a YENNY BRYGYTH ESPITIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.758.929 de Cartagena, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". En consecuencia téngase en adelante a las persona antes identificadas como Apoderados Generales para asuntos laborales de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los Departamentos mencionados, los cuales ejercerán el poder otorgado en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados anteriormente.

***** CONTINUA *****

Handwritten signature or initials



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,558 del 20 de Junio de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Julio de 2013 bajo el No. 5,141 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 quien obra en sus condición de de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó: Que por medio de este instrumento se otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Se otorga Poder General de Representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa en todo el ámbito degeográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE a MARINA JUDITH BORJA DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.553.560 de Cartagena para: 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualesquiera de las partes; 3) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; 4) Intervenir en toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para procesos laborales o actuación ante autoridad judicial; y 6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia Laboral que correspondan a la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesano, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., sin representación en materia Laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las facultades conferidas dentro del marco territorial, antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, renunciar, recibir, suscribir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a MARINA JUDITH BORJA DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.553.560 de Cartagena como Representante Legal en materia Laboral, tanto judicial como administrativa de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" en todo el ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada o individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 2,023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5,171 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se Otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios públicos que ptesta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a

***** C O N T I N U A *****

221



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir ---- notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, ----- consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder ----- dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales ---- internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial ---- asignado, como Aceptante de las escrituras publicas mediante las cuales empleados la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ----- E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar ---- prestamos de vivienda concedidos por la normas convencionales ---- vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que ----- posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de ---- aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de ---- conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los ---- términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5,358 del libro respectivo,----- consta, que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la ---- empresa(i) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, quién en virtud de este mandato Representará legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden ---- político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el ---- territorio de la República de Colombia en donde se involucren ---- intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los ---- asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, ---- adelantar y concluir- toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Actuar en las audiencias de conciliación como representante ----

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----- "ELECTRICARIBE". 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, ----- Intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y ---- peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar ---- testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia ---- laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo admnstrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye ---- facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, ---- conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ---- ciudadanía número 32.836.754 de Baranoa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la ---- empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5,369 del libro respectivo,----- y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura ---- pública se otorgan los siguientes poderes generales de ---- representación en el Departamento del Atlántico, los cuales ---- comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, ---- atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho ---- Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura ---- pública también se otorgan los siguientes poderes generales de ---- representación en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y- ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ ---- MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número ---- 64.568.702, c Expedida en Sincelejo(Sucre), para que represente a ---- ELECIRIGARIBE en todo el Departamento de Bolivar y en los ---- siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Barbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian,

***** CONTINUA *****

Handwritten signature and date: 17/8



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA, ----- identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320, ----- expedida en los Barranquilla(Atl ntico), para que represente a ---- ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena; Arjona, ----- Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de ----- Limx(Bolivar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristobal, Soplaviento, EL Carmen de Bolivar, El Guamo, Córdoba Tetón, ----- Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norte), Mahates, Arroyo Hondo, Calamar y María la Baja, 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, ---- identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, ----- expedida en El Carmen de Bolivar, para que represente a ----- ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios: a) Municipios del ----- Departamento de Bolívar: Magangué, Cicuco, Talagigua Nuevo, Mompox, Margarita, San Fernando, Hatillo De Loba, San Martín De Loba, ----- Barranco De Loba, Allos Del Rosario, Tiquisio, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor, Arenal Del Sur, Noros, Simití. Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: ----- Santa Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial ---- antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ----- ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, ----- Administrativo, Policivo, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades ----- desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar cómo ----- Representante Legal de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S A E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea licitada por cualquier ---- Autoridad; Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o ---- escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ---- adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas ----- expedidas por la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por ----- concepto de los servicios públicos que presta en el territorio ---- expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P y que correspondan a los servicios prestados en el territono asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos, autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ambito territorial asignado; 5) Constltuir apoderados ---- especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el terrrtorio asignado; 6) Suscribir las ----- decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades ---- para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito ----- territorial de cada Apoderado General; atendiendo las facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la ---- empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como ---- Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De ---- igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se ---- hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras ----- públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía ----- eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dento del marco territorial que a cada- uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ----- ELECTRICARIBE. En consecuencia, tengase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ---- ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones ----- contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e ---- individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos ----- mencionados anteriormente.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2.488 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5,399 del libro respectivo,----- consta, que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRICADORA DEL

***** C O N T I N U A *****

561



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró: Por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.251.406 expedida en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General representará legalmente a la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse; ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- NIT: 802.007.670-6.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

CERTIFICA

Que su última Renovación fue el: 30 de Marzo de 2015.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

[Handwritten signature]

180

Cartagena de Indias D. T. y C.

Imp 106933

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P.	
CAPLA MERCEP SOLIMAR NORTE	
RECIBIDO DE INMUEBLICA ADEPTACION	
Fecha de entrega:	NOV 3 1983
Nº de expediente:	DOC 106933
Nº de folios:	Cinco (5)
De:	
Funcionario Receptor:	Compania

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P.
E. S. P.

ASUNTO: PETICION DE INFORMACION

WILLIAM RAFAEL ARABIA VALDERRAMA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.086.136, actuando en nombre y representación de HERMANOS ARABIA TORRES S. A. S., sociedad propietaria y poseedora del inmueble ubicado en el Municipio de Arjona (Bol.) identificado con el Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria N° 060 - 11924 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, y ROBERTO DE JESUS AMBRAD MORAD, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.094.373, actuando en nombre propio, propietario y poseedor de los inmuebles ubicados en el Municipio de Arjona (Bol.) identificados con los Certificados de Tradición - Matrícula Inmobiliaria N° 060 - 98296, 060 - 101694 y 060 - 235703 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, a través del presente comedidamente formulamos ante ustedes PETICION DE INFORMACION conforme al artículo 23 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 17 del C. C. A, así:

- i. Sirvanse informar si la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. desarrolla o ha desarrollado sobre los inmuebles identificados con los Certificados de Tradición antes citados algún proyecto que implique la constitución de una servidumbre de paso de energía eléctrica.
- ii. En caso afirmativo que la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. desarrolla o ha desarrollado sobre los inmuebles identificados con los Certificados de Tradición antes citados algún proyecto que implique la constitución de una servidumbre de paso de energía eléctrica, sirvanse:
 1. Informar que persona natural o jurídica tiene interés de beneficiarse de una servidumbre de paso de energía eléctrica.
 2. Certificar a través que autoridad administrativa o judicial notifique a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. la legalización de la imposición de la servidumbre sobre el predio o predios que deben ser afectados y/o ocupados en virtud de las necesidades técnicas y operativas de la prestación del servicio públicos.
 3. Certificar que la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. le consta el reconocimiento a favor del propietario o poseedor del inmueble afectado con la servidumbre de una indemnización por los daños, incomodidades o afectaciones que se causen al ejercicio del derecho de dominio sobre el predio.
 4. Expedir copia íntegra del proyecto a favor del propietario o poseedor del inmueble afectado con la servidumbre.

- 1829
5. Certificar si la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. E. S. P. asumirá la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales derivados de los eventuales daños asociados a la servidumbre de paso de energía eléctrica.
 6. Certificar el impacto ambiental, esto es, el efecto que produce esta actividad asociados a la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre el medio ambiente.
 7. Si vanse hacer entrega de las evaluaciones técnicas correspondientes encaminadas a determinar si la instalación eléctrica a la que se refiere su escrito, cumple con los requisitos de distancias mínimas de seguridad, así como los niveles de campo eléctrico y densidad de flujo magnético permitidos, de conformidad con las normas contenidas en el RETE anteriormente referenciadas.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

• DE LA ADQUISICIÓN DE LAS SERVIDUMBRES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la ley 142 de 1994, la empresa que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, podrá solicitar su imposición mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbres, contemplado en la ley 56 de 1981.

Adicionalmente, según el artículo 87 de la ley 142 de 1994, el propietario el predio afectado por una servidumbre necesaria para prestar los servicios públicos correspondientes tendrá derecho a una indemnización de las incomodidades y perjuicios que se le causen, que será la que se determina en los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de acuerdo con la clase de servidumbre que se imponga.

Entonces, conforme a lo dispuesto en las normas citadas, las empresas de servicios públicos carecen de competencia para imponer servidumbres. En esa medida, como se explicita a continuación, la empresa que quiera beneficiarse de una servidumbre deberá acudir a la comisión de regulación respectiva, o adelantar el proceso judicial conforme a la ley 56 de 1981, de manera tal que una vez agotado el procedimiento de imposición de servidumbre puedan acceder a la misma con la retribución necesaria para el propietario del bien afecto a la servidumbre.

En ese orden de ideas, las empresas de servicios públicos, si bien su actividad ha sido declarada de interés público, en cuanto a la ocupación de predios privados como es el caso que nos ocupa, deben atender lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 así como en la Ley 56 de 1981 en orden a obtener por vía administrativa o judicial la imposición de la servidumbre sobre el predio o predios que deben ser afectados y/o ocupados en virtud de las necesidades técnicas y operativas de la prestación del servicio públicos.

Lo anterior implica además el reconocimiento a favor del propietario o poseedor del inmueble afectado con la servidumbre, de una indemnización por los daños, incomodidades o afectaciones que se causen al ejercicio del derecho de dominio sobre el predio.

Ahora bien, lo anterior supone un procedimiento en virtud del cual se obtiene el derecho de servidumbre sobre el predio a favor de las empresas de servicios públicos, procedimiento que atiende al mandato legal y al orden jurídico establecido; por tanto, resulta reprochable cualquier vía de hecho con o sin uso de fuerza, que se despliegue por parte de dichas empresas en orden a ocupar o desplegar su actuar sobre el predio en ausencia de la consolidación del derecho de servidumbre.

De lo anterior, se coliga que la utilización del suelo debe cumplir con la función social de la propiedad y con ello materializar el derecho constitucional de acceso a los servicios públicos domiciliarios.

No obstante, así mismo, la Ley 142 de 1994 en su artículo 57, otorga a los prestadores de servicios públicos la facultad de pasar por predios ajenos las líneas, cables o tuberías necesarias, ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios ajenos, remover cultivos y obstáculos de toda clase que se encuentren en esos predios, transitar, adelantar obras y ejercer vigilancia en esos predios, lo anterior sin desconocer el derecho de propiedad que reside en cabeza del propietario del predio afectado a quien se le señala el derecho de indemnización por perjuicios e incomodidades en los términos establecidos en la Ley 56 de 1981.

Esta norma hace referencia al proceso judicial que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Civil, corresponde su competencia a la jurisdicción civil, ya que esta conocerá de todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones.

Se tiene entonces que los prestadores de servicios públicos domiciliarios pueden imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales o remover obstáculos, siempre que dichas actividades sean necesarias para la prestación del servicio, respetando los derechos del propietario del predio afectado y sujeto al control de la legalidad de sus actos y responsabilidad por acción y omisión en el uso de los citados derechos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Las facultades de adquisición de las servidumbres deberán ser materializadas por las empresas de servicios públicos en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley 142 de 1994, esto es, a través de acto administrativo o proceso de imposición de servidumbre regulado por la Ley 56 de 1981 y ante las entidades facultadas para su imposición, que de acuerdo a los términos del artículo 118 de la Ley 142 de 1994, serán las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar

un servicio público, y las comisiones de regulación cuando la respectiva medida tenga como fin la interconexión de redes entre empresas de servicios públicos.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la responsabilidad por la acción u omisión de las empresas de servicios públicos por el ejercicio de sus derechos, es de conocimiento de la jurisdicción de contencioso administrativo a través de la acción de reparación directa prevista en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, la cual tiene un término de caducidad de 2 años de conformidad con el artículo 136 del C.C.A.

De otra parte se debe tener en cuenta que el RENE - Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - expedido por el Ministerio de Minas y Energía, contiene, entre otras, las disposiciones asociadas con las especificaciones técnicas, distancias mínimas de seguridad, reglas básicas de trabajo y en general, los requisitos específicos para el proceso de Distribución de energía eléctrica.

En síntesis, es explícita la exigencia de aplicar las normas técnicas nacionales y/o internacionales vigentes, para la realización de obras, instalación y operación de equipos de los prestadores del servicio e igualmente se estableció que los Operadores de Red deben tener o adoptar unas normas para el diseño de sus redes.

Además, las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica deben tener normas obligatorias para ser cumplidas en su red conforme a los requerimientos de las disposiciones legales del Municipio. Se recomienda solicitar a dichas empresas los documentos mencionados que son de carácter público.

Por otra parte, según lo establecido en la Resolución CREC 070 de 1998, anteriormente mencionada, el Operador de Red es el responsable por la administración, operación y mantenimiento de su sistema y, por tanto, es la Entidad competente para ubicar, remodelar o, en general, efectuar las obras en las redes a través de la cual se presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

RECIBIDO
MERCADERIA
ELECTRICA

No obstante lo anterior, en el entendido de que la ubicación actual de las redes esté conforme con lo establecido en las normas técnicas, el prestador no estaría obligado a efectuar reubicación alguna y por tanto, de ser factible su reubicación, los costos generados deberían ser sufragados por el interesado.

De igual forma, es necesario precisar que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas establece en el artículo 14 del anexo general, lo relativo a los requisitos de intensidad del campo electromagnético y densidad de flujo generados por líneas eléctricas y elementos físicos en zonas donde pueda permanecer público, señalando así los valores límites de exposición para seres humanos, de esta manera, en el numeral 14.4 del citado artículo establece los valores máximos de exposición a campos electromagnéticos, señalando que para el caso de las instalaciones objeto del RENE, las

55
225

personas que por sus actividades están expuestas a campos electromagnéticos o el público en general, no deben estar sometidas a campos que superen los valores establecidos en la Tabla 21, que se presenta a continuación de la misma norma en comento.

Asimismo, esta norma dispone que para las instalaciones a las que se refiere el RETIE deben evaluarse los valores de campo eléctrico y densidad de flujo magnético producidos a la mayor corriente de operación, y si se llega a determinar que dichos valores superan los establecidos en la citada tabla 21, se deberán tomar las medidas correspondientes a fin de corregir dicha situación.

Se concluye entonces, que con fundamento en las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas anteriormente referenciadas, es que los usuarios o personas eventualmente afectadas podrán solicitar ante los operadores de redes que se realicen las correspondientes evaluaciones técnicas para determinar si las instalaciones eléctricas se encuentran dentro de las distancias mínimas de seguridad señaladas en el mismo reglamento y si tales instalaciones generan los niveles permitidos de campos eléctricos y densidad de flujo magnético, con el fin de que se tomen las medidas correctivas pertinentes.

NOTIFICACIONES

WILLIAM RAFAEL ARABIA VALDERRAMA, en Bosque transversal 51 #21-77

ROBERTO DE JESUS AMBRAD MORAD, en Castillo Grande clle SA #7-84

De ustedes,


WILLIAM RAFAEL ARABIA VALDERRAMA
C.C. 751062 de Cartagena (Bol.)


ROBERTO DE JESUS AMBRAD MORAD
C.C. 75094 373 de Cartagena (Bol.)

Con copia
RODRIGO FRANCO ASHTON
Superintendente Delegado



186
23

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
 CAP LA MERCED
 BOLIVAR NORTE
 RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION
 Fecha de recibo: 06-03-14
 N° de solicitud: TMP-110684
 N° de folios: 12
 Dir. Recibido: Roberto Martinez, Plaza Jose Arroyo
 Funcionario Receptor: J. S. S. 21 E. d. r. P. 22

Cartagena, 6 de marzo de 2014

Señores

Electrificadora del Caribe S.A. E. S. P.

E.S.D.

Ref. Derecho de petición que formulan Hermanos Arabia Torres S.A.S. y Roberto de Jesús Ambrad Morad.

Alfonso Hernández Tous, mayor, domiciliado en Cartagena, identificado mediante cédula de ciudadanía número 92.495.164, poseedor de tarjeta profesional número 32.680 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en la condición de apoderado especial de sociedad denominada Hermanos Arabia Torres S. A. S. "Hato SAS", representada por William Rafael Arabia Valderrama, mayor, identificado mediante cédula de ciudadanía número 73.086.136, me permito requerirlos para que respondan el derecho de petición de información y documentos que formuló mi representada, conjuntamente con el señor Roberto de Jesús, Ambrad Morad, mediante memorial presentado a ustedes el 7 de noviembre de 2013.

Hasta el momento presente tal respuesta no se ha dado por parte de esa entidad y han transcurrido casi cuatro (4) meses.

La información solicitada en dicho derecho de petición se encuentra contenida en un memorial de cinco (5) páginas presentado en ese momento, el cual anexo a este requerimiento.

Anexos : me permito acompañar a este memorial poder que me confiere Hermanos Arabia Torres S.A.S. -Hato SAS , certificado de existencia y representación de ésta sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena y copia del derecho de petición aludido con la constancia de su recibo.

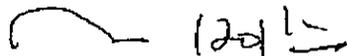
AS

--	--

183
24

Recibo notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en el Centro de Cartagena, sector La Matuna, Plaza Joe Arroyo, edificio Plaza, No.35-21, segundo piso. Mi correo electrónico es alherto@yahoo.es

En espera de su pronta respuesta, cordialmente se suscribe,


Alfonso Hernández Tolú

--



Banco de Suelos
de Colombia
R.F. 202518 0020

abancosuelos@eca
i.covenos@eca

www.bancodesuelos.com

Barranquilla, 28 de Octubre de 2013

Señora
Ingrid Simonini
Responsable División del Servicio
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Barranquilla.



Radiación de Entrada - Correspondencia

7 6 1 0 1 3 0 0 1 2 8 P 5 0 0 0

Asunto: Remisión Poder General y Presentación de la Demanda Imposición de Servidumbre CAMPOLLO S.A. (Arjona - Bolívar).
REF: Conexión Proyecto Campollo.
Radicado: P22312012100006.

Respetada señora.

Robinson Rada González, en calidad de apoderado especial de la sociedad CAMPOLLO S.A., por medio de la presente me permito solicitar a usted autorizar la energización de la red eléctrica que parte de la subestación de Gambote hasta el Complejo Avícola Campollo Caribe, emplazado estratégicamente en el Municipio de Arjona - Bolívar, en el KM 32 Variante Cartagena-Gambote, Vereda "La Matea", complejo Avícola-Industrial que cuenta con una extensión de 290 Hectáreas.

Desde el punto de vista técnico, el tendido eléctrico y la totalidad de sus aditamentos, se encuentra finalizado en un 100%, con Treinta y tres (33) servidumbres escrituradas y en trámite de registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, correspondiente a las predios ubicados en la vereda la Esperanza, en la zona comprendida entre el Canal del Dique y la Ciénaga del Tambo, en Jurisdicción de Gambote, que forma parte del Municipio de Arjona Bolívar, entre la estructura E01 y la estructura E17, con coordenadas N 1612833.8753, E 863052.2238 y N1615681.0000 E 865895.0000, las cuales se vieron beneficiadas durante la etapa de construcción e implementación del proyecto con el suministro del Sistema Eléctrico, debido a que CAMPOLLO S.A. realizó por sus propios medios la

CALLE 40 Nº 44 - 39 PISO 10 OFICINA 10 B EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO
PBX : 340 5218 E mail: info@bancodesuelos.com
BARRANQUILLA D.E.J.P. - COLOMBIA

26/10/13



construcción de la línea eléctrica desde la Subestación de Gambote hasta la inmediación de sus predios, trazado que permitió que la comunidad sin incurrir en costo alguno se viese favorecida.

Frente a este estado de cosas, se resalta que solo la sociedad HATO S.A.S y el señor Roberto Ambrad Morad, propietarios de los predios identificados con los números de Matricula Inmobiliaria 060-119243 - 060-101694 - 060-183235 - 060-98296, 060-235703, se opusieron a última hora a la energización, habiendo permitido en un principio se realizara todo el proceso de construcción y montaje de la línea eléctrica dentro de sus predios, pero al momento de suscribir las escrituras de servidumbre se negaron rotundamente, realizando pretensiones salidas de todo contexto jurídico y económico.

El proyecto Complejo Avícola Campollo Caribe, requiere de manera urgente se proceda por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a la energización de la red eléctrica que alimentara su operación, el cual, adicionalmente al complejo administrativo, requiere para cada una de sus plantas del siguiente consumo de energía estimado:

PLANTAS	CONSUMO MES
Sacrificio y Harinas	1.150.000 KW h/Mes
Concentrado	950.000 KW h/Mes
Galpones	150.000 KW h/Mes
TOTAL CONSUMO ESTIMADO	2.250.000 KW h/Mes

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que el Complejo Avícola Campollo Caribe, cuenta con una Planta de Sacrificio, Galpones, y Complejo Administrativo, infraestructura que emplea a un número aproximado de 400 trabajadores directos, los cuales se reflejan en un 100% de la población de la zona, genera además empleos indirectos, debido a la reactivación económica de los municipios y veredas aledañas al proyecto, los cuales diariamente se ven beneficiados garantizando así, el derecho al progreso regional, derecho al trabajo y a la libre empresa, los cuales son la principal misión y compromiso de CAMPOLLO S.A. durante el desarrollo de su objeto social.

26/1/99



Adicionalmente le informamos, que la sociedad CAMPOLLO S.A. se encuentra en disposición de correr con todos los gastos de adquisición predial que implica para ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la imposición de la servidumbre eléctrica, como hasta ahora lo ha venido haciendo a lo largo del proceso, como también, a suscribir un convenio por el cual ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tendría a su cargo el mantenimiento de red como servicio adicional.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, CAMPOLLO S.A. requiere de todo el apoyo y concurso de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en aras a lograr de una vez por todas, materializar la energización inmediata de las redes de energía que alimentaran al COMPLEJO AVICOLA CAMPOLLO CARIBE, para evitar mas perjuicios de los que hasta ahora nos han causado los propietarios renuentes.

**DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE ENERGIA
CON OCUPACION PERMANENTE DE REDES PARA LA CONDUCCION
DE ENERGIA ELECTRICA.**

Para seguridad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y CAMPOLLO S.A. hemos procedido en fecha 24 de Octubre del presente año demanda de Imposición de Servidumbre Eléctrica contra la Sociedad HATO S.A.S. y el señor Roberto Ambrad Morad, propietarios de los predios sirvientes identificados anteriormente, en favor de la sociedad CAMPOLLO S.A., por ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), bajo el radicado N° 130524089001201300214, cuyas pretensiones abarcan los mínimos exigidos para la oportuna energización y mantenimiento de la red, en dicha demanda se acreditan las escrituras en las que constan las 33 servidumbre voluntarias que hemos obtenido, cuyos contratos elevados a escritura pública se pondrán a disposición de Electricaribe, si así lo solicita.

ANEXOS

1.- Demanda de imposición de servidumbre enunciada.

190
27



Banco de Suelos
de Colombia
Nº 803519 CB20

4

www.bancodesuelos.com

2.- Poder General que me acredita como apoderado especial de la sociedad CAMPOLLO S.A., el cual se encuentra contenido en la Escritura Pública Nº 2.826 de fecha 2 de Octubre de 2013, de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Barranquilla.

Agradeciendo la atención y más pronta intervención.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá respuesta, en nuestras oficinas alternas de la zona norte, ubicadas en la calle 99 Nº 49 D – 54, en la ciudad de Barranquilla.

Correo Electrónico:

presidencia@bancodesuelos.com, rafaelbermudez@bancodesuelos.com

Atentamente,

Robinson Rada González
C.C 9.082.804
T.P. 19.429 del Ministerio de Justicia

CALLE 40 Nº 44 - 39 PISO 10 OFICINA 10 B EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO
PBX: 340 5218 E mail: info@bancodesuelos.com
BARRANQUILLA D.E.I.P. COLOMBIA

141
28



DAJUSTICIA
CONSORCIO JURIDICO
ESPECIALIZADO

< copia DOTE >



Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA
E. S. D.

Robinson Rada González, identificado civil y profesionalmente, con la cédula de ciudadanía N° 9.082.804, con T.P. 19.429 del Minjusticia, en calidad de apoderado especial de la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el NIT. 804.016.671-9, conforme al poder general otorgado por su Representante Legal, señor, DANIEL FERNANDO ARENAS LEON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.201.482, presento ante usted demanda de Imposición de Servidumbre, contra la sociedad HERMANOS ARABIA TORRES S.A.S –HATO S.A.S-, identificada con NIT. 800.221751-3 representada legalmente por el señor, WILLIAM RAFAEL ARABIA VALDERRAMA, y el señor ROBERTO DE JESUS AMBRAD MORAD, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.094.373 identificado con cédula de ciudadanía N° 73.086.136, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

Primero: Mi poderdante, la sociedad CAMPOLLO S.A., es una compañía Colombiana especializada en la producción, procesamiento y distribución de carne de pollo, siendo una de las empresas mas grandes del sector avícola en Colombia, comprometida con la política de calidad y las exigencias del mercado con sistemas automáticos de tecnología de punta.

Segundo: CAMPOLLO S.A., realizó una importante inversión para tecnificar sus procesos productivos, desarrollando el proyecto que hoy se conoce como Complejo Avícola Campollo Caribe, el cual se encuentra ubicado estratégicamente en el KM 32 Variante Cartagena - Gambote, Vereda "La Matea" en el Municipio de Arjona (Bolívar) con una extensión de 290 Hectáreas, emplazado en los predios identificados con los números de Matricula Inmobiliaria 060-10076, 060-235704, 060-143622, 060-84206, 060-79831.

WWW.DAJUSTICIA.COM
director@dajusticia.com

Calle 40 N° 44 - 39 Piso 10 Oficina 10 B, Edificio Cámara de Comercio
Teléfonos: 340 52 18 -- 300 808 5709 - 300 805 9324

28/192

Tercero: En las 290 Hectáreas antedichas, el Complejo Avícola Campollo Caribe, cuenta con una Planta de Sacrificio, Harinas y Concentrado, Galpones, y el Complejo Administrativo.

Cuarto: El consumo de energía estimado que requiere el Complejo Avícola Campollo Caribe en cada una de sus plantas es el siguiente:

PLANTAS	CONSUMO MES
Sacrificio y Harinas	1.150.000 KW h/Mes
Concentrado	950.000 KW h/Mes
Galpones	150.000 KW h/Mes
TOTAL CONSUMO ESTIMADO	2.250.000 KW h/Mes

Quinto: Que para lograr satisfacer la demanda energía requerida por el proyecto, y en vista que no existía capacidad instalada por parte de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que permitiera abastecer las necesidades del proyecto Complejo Avícola Campollo Caribe, se hace necesario transportar o conducir la energía desde la subestación eléctrica de Gambote, hasta los predios donde se encuentra emplazado el proyecto.

Sexto: Que para ejecutar este transporte de energía a lo largo del trazado descrito en el hecho anterior, se requiere de la construcción de un tendido eléctrico compuesto por el cableado de la línea, torres y torrecillas, las cuales estarán ubicadas a lo largo del trazado, partiendo desde la subestación de Gambote, hasta los predios dominantes identificados con los números de Matricula inmobiliaria 060-143622 (denominado Juanillos) y 060-79831 (denominado Teusaquillo) en los cuales se encuentra emplazado el Complejo Avícola Campollo.

Séptimo: Que para lograr este cometido, CAMPOLLO S.A. y la empresa CAG S.A.S, contratista para la ejecución de la infraestructura eléctrica del proyecto, bajo la observancia y asesoría en cada una de sus etapas por parte de la empresa de servicios públicos ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., iniciaron las labores de negociación de las respectivas servidumbres voluntarias con los propietarios de los predios sirvientes ubicados en la vereda la Esperanza, en la zona comprendida entre el Canal del Dique y la Ciénaga del Tambo, en Jurisdicción de Gambote, que forma parte del Municipio de Arjona Bolívar, entre la estructura E01 y la estructura E17, con coordenadas N 1612833.8753, E 863052.2238 y N1615681.0000 E 865895.0000, por los

cuales cruza el tendido eléctrico para que este posteriormente fuera energizado.

Octavo: Que con los propietarios de los predios sirvientes mencionados anteriormente se suscribieron las respectivas escrituras públicas de imposición de servidumbre legal de energía con ocupación permanente de redes para conducción de energía.

Noveno: Que este mismo procedimiento, fue realizado de la misma manera con la sociedad HATO S.A.S, a través de su Representante Legal, señor William Arabia Valderrama, y con el señor, Roberto Ambrad Morad, propietarios de los predios identificados con los números de Matricula Inmobiliaria 060-119243 - 060-101694 - 060-183235 - 060-98296, 060-235703 estando de acuerdo también ambos propietarios de estos predios sirvientes con la construcción del tendido eléctrico sobre su propiedad, llegando a los acuerdos verbales pertinentes satisfaciendo sus pretensiones.

Décimo: Que posteriormente a la consecución de estos acuerdos, y previa obtención de las autorizaciones pertinentes por parte de los propietarios de los predios sirvientes, para ingresar a sus predios a dar inicio a la etapa de construcción de la línea eléctrica que cruzaría por la franja de terreno destinada para estos fines en cada uno de los predios sirvientes, se procedió a la instalación del tendido eléctrico, incluyendo el tramo de los predios sobre los que se pretende la imposición de servidumbre.

Undécimo: Que en la fase de construcción de la línea eléctrica se procedió a instalar y montar en la franja de servidumbre de los predios sirvientes, todos los aditamentos, torres, torrecillas, postes, y el cableado que se conecta al sistema de Electricaribe S.A. E.S.P. en la subestación de Gambote.

Duodécimo: Que en este momento, la etapa de construcción y montaje del tendido eléctrico que se conecta al sistema o red de Electricaribe S.A. E.S.P. desde la subestación Gambote, cruzando por cada uno de los predios sirvientes y finalizando en el predio dominante (Complejo Avícola Campollo Caribe), se encuentra finalizado en un 100 %, faltando únicamente su energización por parte de Electricaribe S.A. E.S.P.

Décimo Tercero: Que al finalizar las obras antedichas, no fue posible suscribir las correspondientes escrituras de servidumbre voluntaria sobre los predios sirvientes propiedad de la sociedad HATO S.A.S, y el señor, Roberto Ambrad Morad, identificados en el hecho Octavo, toda vez que quienes en un

14
hb1

momento habían estado de acuerdo, autorizado y coadyuvado el proyecto, se opusieron a la suscripción de las correspondientes escrituras argumentando perjuicios sobre sus propiedades y solicitando a cambio cuantiosas contraprestaciones las cuales a todas luces se encuentran por fuera del contexto legal y económico.

Décimo Cuarto: Que el señor Roberto Ambrad Morad, participó como contratista en la obra de construcción de la línea eléctrica, suministrando tres (3) ANIMALES DE CARGA para transporte de los materiales de construcción del eléctrico y obras civiles, lo cual demuestra que siempre estuvo de acuerdo y apoyó incondicionalmente el proyecto.

Décimo Quinto: Que sobre el predio rural identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 060-119243, de propiedad de la sociedad Hermanos Arabia Torres S.A.S, se construyó una servidumbre de paso de red eléctrica de SESENTA Y SEIS (66) KV que será energizada inicialmente a TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCO (34.5) KV, para el suministro eléctrico del proyecto Complejo Avícola Campollo Caribe, el cual implica el levantamiento de 2 estructuras con torres de energía (estructura N° 17 conformada por una torre de 48 metros de altura, y estructura N° 18 conformada por dos (2) torrecillas de 25 metros de altura) dentro del predio sirviente, el tendido del cableado y demás aditamentos eléctricos que conforman la red eléctrica dentro de la franja de terreno de la servidumbre con un ancho de TREINTA (30) metros cuadrados, una longitud de seiscientos (600) metros lineales con sesenta y ocho (68) centímetros y un área total de DIECIOCHO MIL VEINTE (18.020) metros cuadrados, que se extiende a lo largo de este predio sirviente, en favor de los predios dominantes identificados con los números de matrícula inmobiliaria 060-143622 y 060-79831.

Décimo Sexto: Que sobre los predios rurales identificados con número de Matrícula inmobiliaria 060-98296 (LOTE A) , 060-101694 (LOTE B)– 060-183235 y 060-235703 (LOTE 1) de propiedad del señor, Roberto Ambrad Morad, se construyó una servidumbre de paso de red eléctrica de 66KV, que será energizada inicialmente a 34.5KV, en longitud de 418 Mtrs Lineales con un área total de 12540 Mtrs² que se extiende desde el tripoide de motobombas en línea recta hacia torre No. 21 hasta el lindero con el lote B; la servidumbre de paso de red eléctrica construida implica la instalación de una (1) estructura conformada por 2 Torrecillas metálicas de altura 25 metros, una (1) estructura tipo Hen postes de 18 metros, dentro del predio

32
195

serviente que aquí se identifica, el tendido del cableado y demás aditamentos eléctricos que conforman la red eléctrica.

GLOBO DE TERRENO A: Sobre este terreno se constituye una servidumbre de paso de red eléctrica en longitud de 141 Mtrs Lineales con un área total de 4.230 Mtrs² que se extiende en línea recta desde el inicio del predio Sirviente denominado Globo de Terreno B, hasta el lindero con predio propiedad del señor William Arabia; la servidumbre de paso de red eléctrica construida implica la instalación de una (1) estructura conformada por 2 Torrecillas metálicas de altura 25 metros denominada estructura 19, dentro del predio sirviente identificado, el tendido del cableado y demás aditamentos eléctricos que conforman la red eléctrica.

GLOBO DE TERRENO B: Sobre este terreno se construyó una servidumbre de paso de red eléctrica en longitud de 477 Mtrs Lineales, con un área total de 14.310 Mtrs², que se extiende en línea recta desde el lindero con Globo de Terreno 1, hasta el lindero predio denominado Lote A; la servidumbre de paso de red eléctrica construida implica la instalación de una (1) estructura conformada por 2 Torrecillas metálicas de altura 25 metros denominada estructura 20, dentro del predio sirviente que aquí se identifica, el tendido del cableado y demás aditamentos eléctricos que conforman la red eléctrica.

Décimo Séptimo: Que la servidumbre anteriormente descrita, tiene una longitud total de MIL TREINTA Y SIETE (1.037) Mtrs Lineales y un área total de TREINTA Y UN MIL CINCUENTA (31.110) Mtrs² que se extiende a lo largo de los predios sirvientes, en favor de los predios dominantes.

Décimo Octavo: Que la servidumbre que se constituye sobre el predio sirviente se destinará por la sociedad CAMPOLLO S.A. de manera exclusiva para el tendido de la red eléctrica señalada, la cual se ejecutó teniendo en cuenta las normas técnicas aplicables (RETIE) para esta clase de red, garantizando la seguridad de los moradores actuales y futuros de los predios sirvientes y vecinos

Décimo Noveno: Que CAMPOLLO S.A. pagará a los propietarios de los predios sirvientes, por concepto del área de servidumbre que ocupe el tendido eléctrico, los valores que resulten del dictamen pericial, el cual se deberá realizar teniendo en cuenta el avalúo catastral.

9/6
14/6

Veinte: Que CAMPOLLO S.A. no esta en condiciones de asumir las exageradas pretensiones de los propietarios de estos predios sirvientes.

Veintiuno: Que el Proyecto Complejo Avícola Campollo Caribe, ha generado progreso para la región, generando más de 300 empleos para los residentes de la zona, valorizando adicionalmente los predios aledaños.

Veintidós: Los propietarios de los predios sirvientes, habiendo permitido la construcción de la línea eléctrica al interior de sus predios, se han negado a permitir la energización de esta, causando graves perjuicios económicos a CAMPOLLO S.A., toda vez que ha tenido que recurrir a otros mecanismos que le permitan subsanar la falta de energía requerida para la operación de sus plantas, la cual no ha sido suficiente.

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente formulo a usted las siguientes:

PETICIONES

1.- Declarar que los predios rurales identificados con los números de Matricula Inmobiliaria 060-143622 (denominado Juanillos) y 060-79831 (denominado Teusaquillo), en los cuales se encuentra emplazado el Complejo Avícola Campollo Caribe ubicados en el municipio de Arjona Bolívar, necesita de la constitución de una servidumbre de paso de red eléctrica para garantizar su efectiva operatividad.

2.- Declarar que los predios rurales de propiedad de los demandados, los cuales se encuentran situados en el mismo municipio, son del necesario trayecto para la constitución de una servidumbre de paso de red eléctrica que permita la energización del proyecto Complejo Avícola Campollo Caribe, de acuerdo a lo manifestado en los hechos de esta demanda..

3.- Imponer sobre los predios de propiedad de los demandados, la servidumbre de paso de energía eléctrica en la forma indicada y en beneficio de los predios dominantes descritos e identificados en los hechos.

4.- Condenar a los demandados, permitan a CAMPOLLO S.A., Electricaribe S.A. E.S.P., o a sus delegados o contratistas, a permitir el mantenimiento y conservación adecuados adecuado del tendido eléctrico, en beneficio del Complejo Avícola Campollo Caribe.

34
-67

5.- Decretar la intervención de peritos para fijar el valor del terreno que ocupa la servidumbre y la indemnización que a los propietarios corresponda.

6.- Ordenar que, cancelada o consignada la cantidad que por la zona de tierra o por indemnización a los propietarios de los predios sirvientes, se le entregue a servidumbre, se proceda a la correspondiente protocolización de este fallo y se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Código Civil: Artículos 665, 669, 905 t ss; del CPC 15, 23, 75, 397, 414, 428, 690, 692, y concordantes. Ley 56 de 1981, Decreto 2550 de 1985 y Decreto 222 de 1983.

PRUEBAS

Solicito decretar y hacer valer como pruebas las siguientes:

Documentales

- 1.- Copia de los Certificados de Tradición de los predios en los cuales se encuentra emplazado el Complejo Avícola Campollo Caribe.
- 2.- Copia de los Certificados de Tradición de los predios sirvientes.
- 3.- Contrato de prestación de servicios a nombre del señor Roberto Ambrad Morad, suscrito con CAMPOLLO S.A.
- 4.- Plano topográfico en el que se describe la servidumbre.
- 5.- Inspección Judicial con intervención de peritos, con el fin de verificar el estado de las obras, la necesidad y pertinencia de la imposición de la servidumbre, valor de indemnización que debe pagársele a los propietarios de los predios sirvientes..
- 6.- Copia de las escrituras de imposición de servidumbre eléctrica a favor de CAMPOLLO S.A., suscritas con los demás propietarios de predios sirvientes.

Testimonial

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas para que bajo la gravedad de juramento declaren y contesten el interrogatorio que personalmente les formularé.

- 1.- Al señor Representante Legal de La sociedad HATO S.A.S. William Rafael Arabia Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía 73.094.373. Representante Legal de la sociedad HATO S.A.S.

141

2.- Al señor Roberto de Jesús Ambrad Morad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.094.373.

CUANTIA Y COMPETENCIA

El valor de los terrenos que se ocuparan es el siguiente: \$58.956.000 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ML.), teniendo en cuenta que el total de metros cuadrados que se requieran para la imposición de la servidumbre objeto de este juicio y a cargo de los demandados, constituyen un área de 49.130 Metros cuadrados, cada uno en el valor comercial de \$1.200 el Metro Cuadrado.

Por la situación de los predios y por la cuantía es usted señor Juez el competente

PROCEDIMIENTO

Se trata de un procedimiento Abreviado con las particularidades del artículo 428 del código de procedimiento civil.

ANEXOS

Además de los relacionados en el capítulo de pruebas, los siguientes:

- 1.- Poder General
- 2.- Certificado de existencia y Representación Legal de CAMPOLLO S.A.
- 3.- Certificado de existencia y Representación Legal de HATO S.A.S.
- 4.- Copia de los recibos de impuesto predial de los predios de los demandados.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos con el fin de que efectúe el registro de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 690 del CPC.

NOTIFICACIONES

ofc
26
bhl

El Demandante, en el Complejo Avícola Campoño Caribe, ubicado en el KM 32 Variante Cartagena - Gambote, Vereda "La Matea" en el Municipio de Arjona (Bolívar).

El suscrito apoderado podrá ser notificado en la calle 99 N° 49 D - 54, en la ciudad de Barranquilla.

Los Demandados:

El Representante Legal de HATO S.A.S, podrá ser notificado en el Bosque Transversal 51 N° 21 - 77, en la ciudad de Cartagena.

Al señor Roberto Ambrad Morad, en la Calle 5 # 7 - 54, en la ciudad de Cartagena.

Del señor juez atentamente,


Robinson Rada González
C.C. 9.082.804
T.P. 19.429 del Minjusticia

LA PRESENTE BOL. A LOS 24 DIAS DEL
MES DE Oct DEL AÑO 20 12 FUE PRESENTADA
PERSONALMENTE POR Robinson Rada González
IDENTIFICADO CON C.C. 9.082.804
Robinson Rada González DEL C.C. DEL N.º 19 429-02
LA PRETERIOR PRESENTE.


Robinson Rada González
en tres y
sin cargo

209
34



República de Colombia
EXCLUSIVO PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



A00074-00893

NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS. (2.826)

FECHA: 02 DE OCTUBRE DE 2.013.

FORMATO DE CALIFICACION SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

REGISTRO.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL QUE OTORGA

CAMPOLLO S.A .NIT. 804.016.671-9, A FAVOR DE ROBINSON RICARDO

RADA GONZÁLEZ C.C. N° 9.082.804.

NOTARIA DE ORIGEN NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA

CUANTIA DEL ACTO: SIN CUANTIA.

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO 2.826 DIA 02 MES 10 AÑO 2.013

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION

PODERDANTE

DANIEL FERNANDO ARENAS LEON EN REPRESENTACION

DE LA SOCIEDAD CAMPOLLO S.A. C.C. N° 91.201.482

APODERADO

ROBINSON RICARDO RADA GONZÁLEZ, C.C. N° 9.082.804

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de

Colombia, a los Dos (02) días del mes de Octubre del año Dos mil Trece (2.013),

ante mí, MARTIN MANUEL GARCIA CAEZ, Notario Segundo, Encargado, del

Círculo de Barranquilla, comparecieron los señores DANIEL FERNANDO ARENAS

LEON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.201.482, en

calidad de representante legal de la sociedad CAMPOLLO S.A., identificada con el

NIT. Numero 804.016.671-9, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, de

estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de todo lo cual doy fe y digo.

Desde notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



—Que a través de esta escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor ROBINSON RICARDO RADA GONZÁLEZ, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, colombiano, mayor de edad, abogado en ejercicio con domicilio en la ciudad de Barranquilla, residente en la calle 99 N° 49 D - 54, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.082.804 de Cartagena y T.P. 19.429 del Ministerio de Justicia, para que con base en las cláusulas siguientes, nos represente y ejecute las siguientes acciones: PRIMERO: Representar.- Esta facultad comprende la de representar los intereses y derechos de la sociedad CAMPOLLO S.A. en el proceso de imposición de Servidumbre Eléctrica sobre los predios sirvientes de propiedad de la sociedad Hermanos Arabia Torres S.A. - HATO S.A., y los señores William Arabia y Roberto Ambrad Morad, predios identificados respectivamente con los números de Matricula Inmobiliaria 060-119243 - 060-101694 - 060-183235 - 060-86288, ubicados en jurisdicción del Municipio de Arjona Bolívar. —

SEGUNDO: FACULTADES JUDICIALES: Para que nos represente, judicial o extrajudicialmente en todos los asuntos referentes con el otorgamiento del presente poder, representación que podrá ejercerla en toda clase de juicios, diligencias o gestiones de cualquier naturaleza que fuesen ya sea como actor o como demandado, ante toda oficina, Autoridad o Tribunal de la República, y para mejor desempeño de su cometido le confieren las facultades generales del mandato y las especiales para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, inclusive la de transigir y las necesarias para defenderlo, representarlo en conciliaciones y demás asuntos de la jurisdicción de competente según el caso.

■ TERCERO: Representación y gestión ante entidades y autoridades del Daniel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia
EXCLUSIVO PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



C0359163374

201



República de Colombia
 OFICINA DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



As007497199

Estado: Para que nos represente ante las siguientes personas naturales y/o entidades de carácter público y privado: Sociedad Hermanos Arabia Torres S.A. -

HATO S.A., señores William Arabia, Roberto Ambrad Morad, Municipio de Arjona (Bolívar), Departamento de Bolívar, Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., cualquier corporación, entidad, funcionario

empleado de la ramas ejecutiva, judicial y sus organismos vinculados o adscritos, o cualquiera otra del poder público. —CUARTO: Facultades Especiales.— Para que inicie y lleve a su culminación las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales pertinentes, desde de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nuestro nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva; igualmente queda facultado para transar, conciliar y dar por terminado todo tipo de procesos promovidos en ocasión el mandato conferido a través de este instrumento de este contrato. Adicionalmente, el doctor Rada González queda facultado para suscribir ante la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. el convenio que permita dar curso a la energización del COMPLEJO AGRICOLA CAMPOLLO CARIBE, de propiedad de la sociedad CAMPOLLO S.A., en el cual esta solo se comprometerá al pago de la servidumbre eléctrica que le corresponde por ley.

—QUINTO: General. Planear, diseñar, e implementar estrategias, instrumentos de gestión administrativa, operativa, logística y jurídica, cuyas acciones y gestiones permitan (I) La Energización del COMPLEJO AVICOLA CAMPOLLO CARIBE, de propiedad de la sociedad CAMPOLLO S.A., (II) La imposición de la Servidumbre eléctrica sobre los predios de propiedad de la empresa Hermanos Arabia Torres S.A. - HATO S.A., y los señores William Arabia y Roberto Ambrad Morad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



CA03956373

identificados respectivamente en el numeral PRIMERO de este instrumento y (III) reivindicar los intereses y derechos de la sociedad CAMPOLLO S.A.

Presente en este acto el Señor ROBINSON RICARDO RADA GONZÁLEZ, de las condiciones civiles arriba mencionadas, y dijo: Que acepta la presente escritura en todas sus cláusulas y las facultades a el conferidas.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS EN MEMORIA USB.

Los comparecientes hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el numero de sus documentos de identidad, igualmente declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que La Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados.

Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con el, lo aceptan en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo, el Notario, de lo cual doy fe y lo autorizo, previa advertencia de su registro respectivo.

DERECHOS \$ 46.400.00 —Decreto 0188 de 2.013. RECAUDOS: Super notariado \$4.400.00, Fondo Notarial \$4.400.00. IVA \$ 241.540.00

En la presente escritura se utilizaron las hojas de papel notarial números 46007440693, 46007440694 y 46007440695.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

202
39



República de Colombia
 COLECCIÓN PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO
 DE BARRANQUILLA



5826

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA NUMERO 2.828 DE 02 DE OCTUBRE DE 2013.

[Signature]

DANIEL FERNANDO ARENAS LEON
 C.C. 91.201.442
 DIR. CMC 54 # 2240 B, manza

[Signature]

ROBINSON RICARDO RADA GONZÁLEZ
 C.C. 9.082.804
 DIR. EL 40 N° 44-33, Piso 10 of 10B Bpuella

[Signature]
 MARTIN MANUEL GARCIA CAEZ

NOTARIO SEGUNDO E DE BARRANQUILLA



ES FIEL Y TERCERA (3a) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2828 DE OCTUBRE DE 2013 QUE DE SU ORIGINAL SE EXHIBE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA D.E. A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) CONSISTE DE UN (1) LIBRO Y UN (1) FOLIO EN UN (1) LIBRO. EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO REVOCADO TOTAL O PARCIALMENTE EN LA FECHA



Impresión notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notario Segundo del Círculo de Barranquilla
 Cara en Blanco

Notario Segundo del Círculo de Barranquilla
 Cara en Blanco

Notario Segundo del Círculo de Barranquilla
 Cara en Blanco



República de Colombia



203
 07